



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JAVIER CAMILO PULIDO URIZA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2023-00089.

BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del P., cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal. Haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujeto de tales relaciones o que intervinieron en esos actos, la demanda deberá dirigirse contra todas.

En este caso, en atención a lo dispuesto en los artículos 720 y 721 del Código Civil, es menester que comparezcan al proceso los propietarios de las heredades ribereñas laterales, es decir las vecinas de los dos lados de la heredad del demandante. - Al efecto, el demandante deberá suministrar los nombres de los propietarios de esas heredades vecinas de lado y lado, con indicación de sus documentos de identidad, si los conoce, sus direcciones físicas, sus direcciones electrónicas con el cumplimiento de los requisitos del inciso 2º., del artículo 8., de la Ley 2213 de 2022, y la prueba de que estos son propietarios de las heredades vecinas.

Además, la demanda deberá dirigirse contra LA NACION-MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, y contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, indicando el nombre del representante legal de esta última y aportando la prueba de su nombramiento y posesión. -

De admitirse la demanda, deberá ser notificada de la misma la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b289c8ddf9493463ecfd2b69a5a331b7303c91820f5504efa089c75efb209b55**

Documento generado en 31/05/2023 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>